

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 81-001-33-33-002-2018-00432-00
Demandante : Unión Temporal E&M 2015
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
Medio de Control : Reparación Directa
Naturaleza : Auto admite demanda

Una vez revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

Resuelve:

Primero: Admitir el presente medio de Control de Reparación Directa presentada por la Unión Temporal E&M 2015, actuando en nombre propio a través de apoderado judicial, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, representado legalmente por su Director o quien haga sus veces.

Segundo: Notificar personalmente a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca., conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

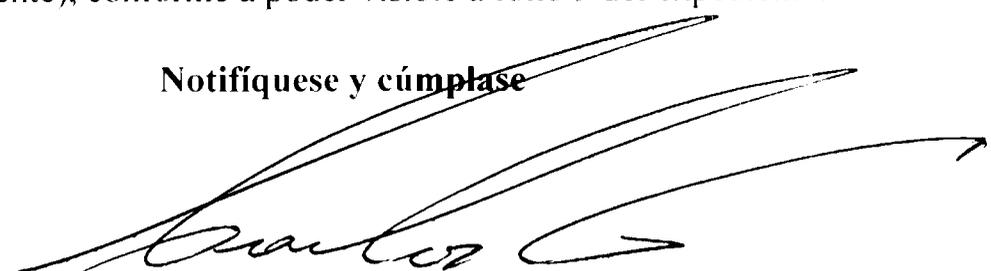
Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Quinto: Advertir a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderados de la parte demandante, a la abogada Diana Carolina Celis Hinojosa, portadora de la tarjeta profesional N° 200.697 y al abogado Manuel Segundo Unda García, portador

de la tarjeta profesional No. 205.388 del Consejo Superior de la Judicatura,
(apoderado suplente), conforme a poder visible a folio 9 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 144 en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/262>
Hoy, quince (15) de noviembre de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria